

RECOMENDACIÓN UIT-R BS.215-2*

Límites de potencia de los transmisores de radiodifusión sonora en la Zona Tropical**

(1956-1978-1982)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

- a) que las observaciones y prolongados estudios realizados confirman la existencia de niveles elevados de ruido en la Zona Tropical;
- b) que la buena calidad del servicio requiere mantener un valor satisfactorio de la relación señal/ruido en la totalidad de la zona de cobertura;
- c) que el valor elevado del nivel de ruido observado en las regiones tropicales a ciertas horas del día y en ciertas épocas del año, por una parte, y la necesidad, por otra, de una relación señal/ruido que asegure un servicio satisfactorio para la casi totalidad de los radioyentes en la zona de cobertura incitan a utilizar una potencia de transmisión elevada para la radiodifusión sonora en la Zona Tropical, siendo, en consecuencia, conveniente que, al evaluar las potencias que han de utilizarse, se tomen valores razonables para el nivel medio del ruido y para la relación señal/ruido, con objeto de lograr valores prácticos de potencias de transmisión que garanticen, en el límite de la zona de cobertura, condiciones aceptables de recepción durante un porcentaje adecuado del tiempo de transmisión;
- d) que, cuando la zona de cobertura está limitada a 400 km, pueden utilizarse eficazmente antenas de radiación vertical para concentrar la energía en la zona de cobertura y reducir la radiación fuera de ella;
- e) que, en el caso de distancias mayores, parece necesario utilizar tipos de antenas de poca ganancia, como un dipolo simple, para obtener la intensidad de campo deseable a una distancia de 800 km, pero que este tipo de antenas radia en ángulos de elevación bajos y puede producir interferencias a larga distancia;
- f) que conviene elegir cuidadosamente las frecuencias de transmisión que, para los programas de radiodifusión sonora en la Zona Tropical, podrían hallarse en las bandas compartidas cuyo límite superior es de 5 060 kHz, y en las bandas de radiodifusión sonora en ondas decamétricas por encima de 5 060 kHz,

recomienda

1 que el límite superior de la potencia portadora de los transmisores para la radiodifusión sonora en ondas decamétricas a corta distancia de doble banda lateral (MA) y que funcionan en la Zona Tropical en las bandas de frecuencias inferiores a 5 060 kHz, con excepción de la banda de 3 900 a 4 000 kHz, se fije como sigue:

1.1 para una zona de cobertura limitada a 400 km, la potencia de portadora del transmisor no deberá rebasar 10 kW;

* La Comisión de Estudio 6 de Radiocomunicaciones efectuó modificaciones de redacción en esta Recomendación en 2002 de conformidad con la Resolución UIT-R 44.

** Véase el Artículo 23 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

- 1.2** para una zona de cobertura limitada a 800 km, la potencia de portadora del transmisor no deberá rebasar 50 kW;
- 1.3** cuando los servicios de radiodifusión sonora en la Zona Tropical empleen las mismas bandas de frecuencias superiores a 5060 kHz que los servicios de radiodifusión por ondas decamétricas, no se aplicará ningún límite de potencia, como en el caso de las bandas exclusivas de ondas decamétricas;
- 2** que las administraciones utilicen, en lo posible, potencias inferiores, dentro de los límites antes señalados, cuando esas potencias basten para garantizar una recepción satisfactoria en toda la zona de servicio;
- 3** que la frecuencia utilizada se halle siempre lo más cerca posible de la frecuencia óptima de trabajo (a condición de que esté en una de las bandas de radiodifusión sonora autorizadas), con objeto de obtener la relación señal/ruido más satisfactoria posible;
- 4** que, de conformidad con la Recomendación UIT-R BS.139, y a fin de que puedan utilizarse al máximo las bandas de frecuencias atribuidas, las administraciones empleen antenas apropiadas para reducir al mínimo las radiaciones en ángulos de elevación pequeños, con objeto de evitar toda interferencia perjudicial fuera de la zona de cobertura.
-